



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0004-2020-GRLL/GGR/GRAAT

Trujillo, 13 de Marzo de 2020

VISTO:

El expediente administrativo con Reg. N° 4035745/3485455- 4248941/3659485-05433361/04583909- 5508272/4641956, organizado en virtud del escrito y documentos anexos presentado por doña **ESPERANZA EDITH BARRIOS CHAPILLIQUEN**, y por el cual, formula oposición al trámite de titulación de doña Damacia Córdova Zegarra, en el predio "Huanchil", de U.C. N° 054456, ubicado en el sector de Colpabamba, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios Nos. 1304 y 1305-2019-GRLL-GGR/GRAAT, esta Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, solicito a los Juzgados de Paz Letrado y Mixto de la Provincia de Pataz, la remisión de un informe sobre la existencia y estado actual del proceso o procesos judiciales relacionados con el referido predio "Huanchil", de U.C. N° 054456, en los que actúen como demandantes o denunciante y demandados o denunciados doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen y doña Damacia Córdova Zegarra.

Que, por oficios Nos. 252-2019-JMMV-T-JPL-ADM y 01523-2019-JMP-AOGG-ADM, los Juzgados de Paz Letrado y Mixto de la Provincia de Pataz, en respuesta a lo solicitado, informan la no existencia de proceso judicial alguno entre las personas antes indicadas, por lo que, debe proseguirse con el procedimiento administrativo de oposición.

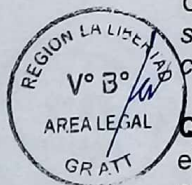
Que, por Resolución Gerencial Regional N° 0008-2018-GRLL/GGR/GRAAT – Artículo 1ª- esta Gerencia Regional, resuelve, PRACTICAR una inspección ocular de oficio, en el predio "Huanchil", de U.C. N° 054456, con el fin de constatar quien o quienes son las personas que ejercen la posesión y explotación económica del mismo, antigüedad de la posesión y cualquier otra circunstancia relevante para la resolución del conflicto.

Que, mediante Informe N° 09-2019-GRLL-GGR/GRAAT-WPM, se indica que con fecha 07 de Junio de 2019, se practico la inspección ocular de oficio en el predio sub-materia, verificándose la posesión y la explotación económica del mismo.

Que, con el fin de solucionar el conflicto suscitado y de conformidad con lo previsto por el artículo 52 del Decreto Supremo N° 039-2000-MTC- Reglamento de Impugnaciones, esta entidad, en este estado del procedimiento, debe promover la conciliación entre las partes. *"La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual se asiste a las partes en la búsqueda de una solución consensual al conflicto"*.

Que, para la realización de la audiencia de conciliación entre los administrados, debe señalarse el día, la hora y el correspondiente lugar, suspenderse los plazos del procedimiento administrativo y requerirse a los administrados su concurrencia a la misma, en forma personal y en el caso que lo hicieran mediante apoderado, este debe apersonarse en el día, hora y lugar señalado con el documento de poder –original y copia- en el que conste las facultades para poder conciliar.

Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, modificado por los Decretos Supremos Nos. 013-2016- MINAGRI y 009-2017-MINAGRI; Decreto Supremo N° 039-2000-MTC- Reglamento de Normas que Regulan la Organización y Funciones de los Órganos de COFOPRI, Responsable del



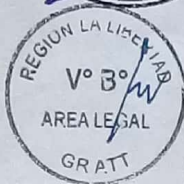


Conocimiento y Solución de los Medios Impugnatorios; Resolución Ministerial N° 0556-2015-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos para la Ejecución de los Procedimientos de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado y de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio"; y estando a lo recomendado en el Informe Legal N° 00010-2020-GRLL-GGR-GRAAT-SGPR/ODEM.

SE RESUELVE:



ARTICULO 1°.- PROSEGUIR con el procedimiento administrativo de oposición formulado por doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen, al trámite de titulación de doña Damacia Córdova Zegarra, en el predio "Huanchil de U.C. N° 054456, ubicado en el sector de Colpabamba, Distrito de Tayabamba, provincia de Patate, departamento de La Libertad.



ARTICULO 2°.- SEÑALAR el día, hora y lugar para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACION, la misma que se llevara a cabo el día VIERNES VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE A HORAS NUEVE CON QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA, EN ESTA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y ADJUDICACION DE TERRENOS, UBICADA EN LA AV. 2 S/N PARQUE INDUSTRIAL (PROYECTO CHAVIMOCHIC) DISTRITO LA ESPERANZA - TRUJILLO, suspendiéndose los plazos del procedimiento administrativo, acorde con lo previsto por artículo 52 del Decreto Supremo N° 039-2000-MTC.

ARTICULO 3°.- REQUERIR a los administrados su concurrencia a la audiencia de conciliación, en forma personal y en el caso que lo hicieran mediante apoderado, éste debe apersonarse el día, hora y en el lugar señalado con el documento de poder -original y copia- en el que conste las facultades para poder conciliar.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución con arreglo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



REGIÓN "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS

Arq. MARITZA ELSA HURTADO CASTRO
GERENTE REGIONAL

Cc.

Archivo GRAAT

MEHC/odem

Reg. Documento:05745033

Reg. Expediente:04641956